

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 2009

Fecha (dd-mm-aaaa): 05-08-2009

Título: QUE CONCEDA MORATORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26339

Publicada el: 05-08-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Economía, Ministerio de Economía y Finanzas, Finanzas públicas, Planteamiento económico, Moratoria, Exención fiscal, Código Fiscal, Tasa y tarifas, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb:

0.084

Rollo: 566

Posición: 1203

LEY 45
De 5 de agosto de 2009

Que concede moratoria para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de tributos de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Quedan comprendidos dentro del concepto tributos los impuestos, las tasas, las contribuciones y cualquier otra deuda de dinero, líquida y exigible, que en cualquier concepto una persona tenga que pagar a la Dirección General de Ingresos.

Artículo 3. Pueden acogerse al periodo de moratoria por los tributos causados y morosos hasta el 30 de junio de 2009:

1. Las personas físicas.
2. Las personas que se encuentren en estado de morosidad, inclusive las que hayan acordado arreglos de pago.
3. Los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
4. Las personas que son o han sido objeto de auditoría por la Dirección General de Ingresos y se encuentran pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución.
5. Las personas que se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago, en cualquier instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

Artículo 4. El contribuyente podrá suscribir convenio de arreglo de pago, hasta el 31 de diciembre de 2009, por un término máximo de seis meses para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que abonar, por lo menos, el 30% del monto total de los tributos causados y morosos.

Los arreglos de pago que se suscriban desde la entrada en vigencia de esta Ley hasta el 30 de septiembre de 2009 quedan exentos del 100% de cualquier recargo, interés y multa causados hasta el 30 de junio de 2009.

Los arreglos de pago que se suscriban entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2009 pagarán la morosidad hasta el 30 de junio de 2009 más el 25% de los recargos causados, y quedarán exentos del 100% de los intereses y multas.

Los arreglos de pago que se suscriban entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2009 pagarán la morosidad hasta el 30 de junio de 2009 más el 25% de los recargos e intereses causados, y quedarán exentos del 100% de las multas.



Artículo 5. El periodo de moratoria se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y finalizará el 31 de diciembre de 2009, con excepción de los periodos de arreglos de pago establecidos en el artículo anterior y que se hayan perfeccionado a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

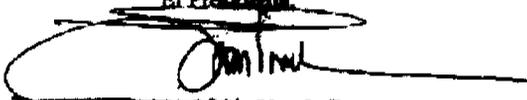
Artículo 6. En caso de que, al vencimiento del arreglo de pago, haya incumplimiento de este, los saldos pendientes causarán los cargos moratorios de que trata el artículo 1072-A del Código Fiscal.

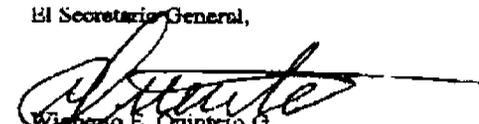
Artículo 7. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo para presentar ante la Dirección General de Ingresos, exentos de sus respectivas multas, los formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2009 correspondientes a donaciones recibidas, los informes de fondo para jubilaciones, pensiones y otros beneficios, los informes de aseguradoras (certificación de gastos médicos por aseguradoras), los informes de compras e importaciones de bienes y servicios, los informes de no declarantes (ONG), los informes de pago a terceros y los informes de planilla 03.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 6 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arce en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Presidente

Ricardo Martinelli R.

El Secretario General,

Gilberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE agosto DE 2009.


RICARDO MARTINELLI R.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas



LEY 45
De 5 de agosto de 2009

**Que concede moratoria para el pago de tributos administrados
por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de tributos de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Quedan comprendidos dentro del concepto tributos los impuestos, las tasas, las contribuciones y cualquier otra deuda de dinero, líquida y exigible, que en cualquier concepto una persona tenga que pagar a la Dirección General de Ingresos.

Artículo 3. Pueden acogerse al periodo de moratoria por los tributos causados y morosos hasta el 30 de junio de 2009:

1. Las personas omisas.
2. Las personas que se encuentren en estado de morosidad, inclusive las que hayan acordado arreglos de pago.
3. Los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
4. Las personas que son o han sido objeto de auditoría por la Dirección General de Ingresos y se encuentran pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución.
5. Las personas que se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago, en cualquier instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

Artículo 4. El contribuyente podrá suscribir convenio de arreglo de pago, hasta el 31 de diciembre de 2009, por un término máximo de seis meses para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que abonar, por lo menos, el 30% del monto total de los tributos causados y morosos.

Los arreglos de pago que se suscriban desde la entrada en vigencia de esta Ley hasta el 30 de septiembre de 2009 quedan exentos del 100% de cualquier recargo, interés y multa causados hasta el 30 de junio de 2009.

Los arreglos de pago que se suscriban entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2009 pagarán la morosidad hasta el 30 de junio de 2009 más el 25% de los recargos causados, y quedarán exentos del 100% de los intereses y multas.

Los arreglos de pago que se suscriban entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2009 pagarán la morosidad hasta el 30 de junio de 2009 más el 25% de los recargos e intereses causados, y quedarán exentos del 100% de las multas.

Artículo 5. El periodo de moratoria se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y finalizará el 31 de diciembre de 2009, con excepción de los periodos de arreglos de pago establecidos en el artículo anterior y que se hayan perfeccionado a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 6. En caso de que, al vencimiento del arreglo de pago, haya incumplimiento de este, los saldos pendientes causarán los cargos moratorios de que trata el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Artículo 7. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo para presentar ante la Dirección General de Ingresos, exentos de sus respectivas multas, los formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2009 correspondientes a donaciones recibidas, los informes de fondo para jubilaciones, pensiones y otros beneficios, los informes de aseguradoras (certificación de gastos médicos por aseguradoras), los informes de compras e importaciones de bienes y servicios, los informes de no declarantes (ONG), los informes de pago a terceros y los informes de planilla 03.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 6 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

El Presidente,
José Luis Varela R.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 05 DE AGOSTO DE 2009.**

RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 045 DE 2009

PROYECTO DE LEY: 2009_P_006.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2009_07_23_A_PLENO.PDF

2009_07_24_A_PLENO.PDF

2009_07_28_A_PLENO.PDF